

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO SS/6/2021 por el que se determinan las Salas Regionales que serán apoyadas por las Salas Auxiliares de este Tribunal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

ACUERDO SS/6/2021

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS SALAS REGIONALES QUE SERÁN APOYADAS POR LAS SALAS AUXILIARES DE ESTE TRIBUNAL.

Con fundamento en los artículos 6, fracción I, 9, 16, fracción X, 28, fracciones II, III y IV, 29, 30 y 40, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como el numeral 52 del Reglamento Interior de este Órgano.

CONSIDERANDO

1.- Que en términos de los artículos 9 y 16, fracción IX, de la Ley Orgánica de este Tribunal, el Pleno General de la Sala Superior es la autoridad máxima del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y por lo tanto, le corresponde trazar la estrategia a seguir a través del establecimiento de las directrices esenciales para lograr la prestación eficiente del servicio público de impartición de justicia.

2.- Que en términos del artículo 52 del Reglamento Interior de este Tribunal será facultad del Pleno General de la Sala Superior, emitir los Acuerdos a través de los cuales las Salas Auxiliares apoyarán a las Salas Regionales que presenten problemas graves de sobrecargas de trabajo, tanto en la instrucción de los juicios ordinarios, como en el dictado de las sentencias definitivas, incluso en la instancia de aclaración, en el cumplimiento de ejecutorias el Poder Judicial de la Federación y en la instancia de queja, cuando corresponda a las sentencias dictadas por ellas mismas.

3.- Que derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el número de juicios en trámite durante el 2020 se incrementó de manera general en todas las Salas Regionales, ya que para finales de diciembre de ese año, existían aproximadamente 35% más asuntos que a finales de diciembre de 2019; lo anterior debido a la suspensión de las actividades jurisdiccionales en todo el Tribunal del 18 de marzo al 2 de agosto de 2020; tal y como se desprende de los Acuerdos SS/10/2020, SS/11/2020, SS/12/2020, SS/13/2020, SS/14/2020, SS/15/2020, SS/17/2020, SS/19/2020 y SS/20/2020 emitidos por este Pleno General.

En atención a lo anterior resulta indispensable tomar medidas extraordinarias, a fin de atemperar dicha diferencia y lograr un equilibrio entre los inventarios de expedientes en trámite, de todas las Salas Regionales que integran este Tribunal.

Debe señalarse, que si bien, el incremento de juicios se reflejó en todas las Salas, lo cierto es que no fue en la misma proporción, lo que permite distribuir cargas de trabajo, de las Salas que más juicios tenían en diciembre de 2020, a aquellas cuyo inventario fue menor; apelando al compromiso y solidaridad institucional, para enfrentar de manera conjunta e integral la emergencia sanitaria y cumplir de manera óptima el servicio público encomendado.

Por lo anterior, resulta claro que en caso de no atender de manera oportuna el exceso de asuntos en trámite, ello tendría efectos irreversibles en la impartición de justicia, para este 2021 y los años subsecuentes.

4.- Que del análisis a los informes y reportes estadísticos a diciembre de 2020 de las Salas Regionales que componen el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Junta de Gobierno y Administración comprobó que existen diversas Salas Regionales que requieren de apoyo urgente, en razón de que se han visto sobrepasadas en su capacidad de resolución debido a la emergencia sanitaria que estamos viviendo; por lo que con el fin de aprovechar los recursos humanos y materiales con los que cuentan actualmente Salas Auxiliares establecidas en el Reglamento Interior, se emite el presente acuerdo para determinar las Salas Regionales que serán apoyadas por las Salas Auxiliares de este Tribunal.

ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LAS SALAS REGIONALES QUE SERÁN APOYADAS POR LAS SALAS AUXILIARES DE ESTE TRIBUNAL

PRIMERO. Las Salas Auxiliares establecidas en el artículo 51 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa prestarán apoyo a las Salas Regionales que a continuación se indican, conforme a los acuerdos que emita la Junta de Gobierno y Administración.

I. La Sala Regional del Norte-Centro IV y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Zacatecas, Estado de Zacatecas, a: a) La Primera Sala Regional del Noroeste III, con sede en Culiacán, Estado de Sinaloa; b) La Segunda Sala Regional del Noroeste III, con sede en Culiacán, Estado de Sinaloa; y, c) La Sala Regional del Norte-Centro III, con sede en la Ciudad de Victoria, Estado de Tamaulipas.

II. La Segunda Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Auxiliar, con sede en San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, a: a) La primera Sala Regional del Noreste; b) La Segunda Sala Regional del Noreste; y c) La Tercera Sala Regional del Noreste, todas con sede en San Pedro Garza García, Nuevo León.

III. La Sala Regional Sur del Estado de México y Auxiliar, con sede en Toluca, Estado de México, a: a) La Sala Regional del Norte-Centro I, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua; b) La Sala Regional de San Luis Potosí, con sede en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí; y c) La Sala Regional del Centro I, con sede en la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes.

IV. La Sala Especializada en Materia del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo, Auxiliar Metropolitana y Primera Auxiliar, con sede en la Ciudad de México, a: a) La Sala Regional del Noroeste II, con sede en Ciudad Obregón, Estado de Sonora; b) La Sala Regional del Norte-Centro I, con sede en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua; c) La Primera Sala Regional del Norte-Centro II y La Segunda Sala Regional del Norte-Centro II, ambas con sede en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila; d) La Sala Regional del Norte-Centro III, con sede en la ciudad de Victoria de Durango, Estado de Durango; e) La Sala Regional de San Luis Potosí, con sede en la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí; f) Las Salas Regionales Metropolitanas; g) La Sala Regional de Hidalgo con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo; y h) La Sala Regional de Chiapas, con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

V. La Tercera Sala Especializada en Materia de Comercio Exterior y Auxiliar, con sede en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a: a) La Sala Regional del Golfo, con sede en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y, b) La Sala Regional del Golfo-Norte, con sede en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas.

VI. Sala Regional de Chiapas y Auxiliar con sede en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas, a: a) La Sala Regional del Sureste, con sede en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca; y b) La Sala Regional Peninsular, con sede en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán.

VII. Sala Regional del Caribe y Auxiliar con sede en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a la Sala Regional Peninsular, con sede en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán.

VIII. Sala Regional del Norte-Centro III y Auxiliar con sede en la ciudad de Victoria de Durango, Estado de Durango, a: a) La Primera Sala Regional del Noroeste III; y, b) La Segunda Sala Regional del Noroeste III, ambas con sede en Culiacán, Estado de Sinaloa.

IX. Sala Regional de Morelos y Auxiliar con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, a las Salas Metropolitanas.

X. Sala Regional de Tabasco y Auxiliar con sede en la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco, a la Sala Regional Peninsular, con sede en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán.

XI. Sala Regional de Hidalgo y Auxiliar con sede en la Ciudad de Pachuca, Estado de Hidalgo, a las Salas Metropolitanas.

XII. Sala Regional del Centro IV y Auxiliar con sede en el municipio de Silao, Guanajuato, a la Sala Regional del Centro III, con sede en la Ciudad de Celaya, Estado de Guanajuato.

XIII. Sala Auxiliar en Materia de Responsabilidades Administrativas Graves y Segunda Auxiliar con sede en la Ciudad de México, a: a) La Primera Sala Regional del Noroeste III y la Segunda Sala Regional del Noroeste III, ambas con sede en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa; b) La Sala Regional del Pacífico-Centro, con sede en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán; c) La Sala Regional del Centro I, con sede en la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes; d) La Sala Regional del Pacífico, con sede en la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero; e) Las Salas Regionales Metropolitanas; y, f) La Sala Regional del Sureste, con sede en la Ciudad de Oaxaca, Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

Primero. Se abrogan los Acuerdos SS/22/2017 y el SS/9/2019, aprobados por el Pleno General de la Sala Superior.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; asimismo publíquese en la página web del Tribunal.

Así lo acordó el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por unanimidad de votos, en la sesión de veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, realizada a distancia utilizando herramientas tecnológicas, tal y como se precisa en el acta levantada como constancia.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Licenciada **Ana María Reyna Ángel**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 503695)

ACUERDO SS/7/2021 que modifica el Acuerdo SS/13/2020, por el que se emiten las Directrices Estratégicas de Regreso, para cuando las condiciones sanitarias lo permitan, de manera ordenada, graduada, escalonada, controlada, responsable y segura a las actividades en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Pleno General de la Sala Superior.

ACUERDO SS/7/2021

SE MODIFICA EL ACUERDO SS/13/2020, POR EL QUE SE EMITEN LAS DIRECTRICES ESTRATÉGICAS DE REGRESO, PARA CUANDO LAS CONDICIONES SANITARIAS LO PERMITAN, DE MANERA ORDENADA, GRADUADA, ESCALONADA, CONTROLADA, RESPONSABLE Y SEGURA A LAS ACTIVIDADES EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

Con fundamento en los artículos 9o., 16, fracciones IX y XII, y 65, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa:

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que en términos de los artículos 9 y 16, fracción IX, de la Ley Orgánica de este Tribunal, el Pleno General de la Sala Superior es la autoridad máxima del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y por lo tanto, le corresponde trazar la estrategia a seguir a través del establecimiento de las directrices esenciales para lograr la prestación eficiente del servicio público de impartición de justicia.

SEGUNDO. Que, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General, declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); emergencia que sigue vigente hasta la fecha.

TERCERO. Que el pasado 15 de febrero del año en curso, dio inicio el plan nacional de vacunación contra el virus SARS-CoV2, para la prevención de la COVID-19, para todas las personas adultas mayores de 60 años; mismo que se llevará a cabo de manera constante en todo el territorio nacional. Como consecuencia de lo anterior y ante el incremento del número de juicios que se encuentran pendientes de instrucción y resolución en el Tribunal, resulta prioritario que las personas servidoras públicas que se encuentran en resguardo domiciliario que tienen más de 60 años y algún otro estado de vulnerabilidad, se reincorporen a los esquemas de trabajo presencial, una vez que cuenten con la vacuna que los protege, para tal efecto se considerarán los municipios, alcaldías, colonias, o circunscripción territorial indicadas por las autoridades de salud a nivel federal o local, para la aplicación de la vacuna, en relación con el domicilio registrado en el área de recursos humanos por cada persona servidora pública del Tribunal.

CUARTO. Que hay personas servidoras públicas del Tribunal, que desde el 18 de marzo de 2020, no asisten de manera presencial a laborar, ni tampoco realizan trabajo en casa por estar en un estado de vulnerabilidad por un padecimiento médico, lo que ha tenido como consecuencia un desequilibrio laboral, por lo que se ha recurrido al principio de solidaridad institucional a efecto de suplir dichas ausencias; sin embargo es necesario que en este momento se vuelva a revisar el estado de vulnerabilidad por enfermedad de cada una de las personas servidoras públicas que se encuentran en ese supuesto y **no están consideradas en los esquemas de trabajo**; por ello resulta necesario que se presente constancia médica reciente emitida por una institución pública.

QUINTO. Que dada la cercanía que cada titular de ponencia tiene con las personas servidoras públicas que están bajo su dependencia, resulta necesario trasladar la responsabilidad de autorizar el resguardo domiciliario a las personas servidoras públicas que estén en periodo de lactancia o acrediten tener hijos menores a doce años bajo su cuidado y que efectivamente **no tengan el apoyo de personas que los puedan atender dentro del horario laboral**, pues de esa manera la decisión que se tome será de manera más asertiva y podrán reincorporarse aquellos que puedan conseguir ayuda para el cuidado de sus hijos menores.

SEXTO. Que dada la magnitud de carga de trabajo acumulada durante el año 2020 que ha generado un número importante de juicios en los que su instrucción y resolución es más lenta debido a la emergencia sanitaria y a los esquemas mixtos de trabajo; y, después de realizar una evaluación y una predicción, del número de juicios pendientes de resolución, resulta claro que se deben tomar diversas acciones con el único

fin de que a la brevedad posible el Tribunal vuelva a tomar el cause normal de trabajo y tiempos de resolución; por ello resulta necesario establecer la posibilidad para ciertos servidores públicos, que se determinarán considerando su función, de sustraer temporalmente de las instalaciones del Tribunal expedientes en trámite, con el único fin de poder realizar en casa el trabajo de manera eficaz y eficiente. Para poder garantizar la seguridad de esta actividad se requerirá autorización por escrito de los titulares de la ponencia, así como cumplir con los requisitos que al efecto emita la Junta de Gobierno y Administración.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 9o., 16, fracciones IX y XII, 65, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se modifica el Acuerdo SS/13/2020 en su acuerdo QUINTO, Primera etapa, puntos 4. y 5., para quedar como sigue:

“QUINTO.- ...

Primera etapa.

...

4. Podrán conservar el resguardo domiciliario las personas servidoras públicas del Tribunal mayores de 60 años de edad, que todavía no cuenten con la vacuna contra la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para dicho efecto se considerará el plan nacional de vacunación implementado por la Secretaría de Salud, en relación con los domicilios registrados en el área de recursos humanos del Tribunal; como consecuencia de lo anterior, todas las personas servidoras públicas del Tribunal mayores de 60 años de edad que ya deban contar con la primera dosis de la vacuna o que se les haya aplicado una vacuna de dosis única, según corresponda, considerando que su domicilio se encuentre en los municipios, alcaldías, colonias, o circunscripción territorial señaladas para la aplicación de la vacuna, deberán incorporarse dentro de los cinco días siguientes a la fecha establecida para la aplicación de la vacuna en términos de los lineamientos, protocolos y esquemas de trabajo aprobados por la Junta de Gobierno y Administración.

También podrán conservar el resguardo domiciliario las personas servidoras públicas del Tribunal que cuenten con diagnóstico y constancia médica que así lo determine por escrito, **actualizada al presente año y emitida por una institución de salud del sector público o presentando el informe de la aseguradora con la que tenga póliza de seguro de gastos médicos**, en la que se determine el estado de embarazo o puerperio inmediato, hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática; o cualquier otra que determine el Consejo de Salubridad General; **dicha constancia deberá ser exhibida dentro de los 15 días hábiles siguientes a la emisión del presente acuerdo**, en el supuesto de no cumplir en tiempo y forma, deberán incorporarse en términos de los lineamientos, protocolos y los esquemas de trabajo autorizados.

Las personas servidoras públicas que estén en periodo de lactancia o acrediten tener hijos menores a doce años bajo su cuidado y que efectivamente no tengan el apoyo de personas que los puedan atender dentro del horario laboral; podrán permanecer en resguardo domiciliario cuando realicen dicha manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad; y, **siempre que cuenten con la autorización por escrito del titular de la ponencia o de su superior inmediato**; sin dicha autorización deberán incorporarse en términos de los lineamientos, protocolos y los esquemas de trabajo autorizados.

Todas las personas servidoras públicas que se encuentren en resguardo domiciliario deberán permanecer forzosamente en la sede de su adscripción o en la zona conurbada de la sede, para efectos de poder desarrollar trabajo a distancia o poder asistir a las instalaciones bajo circunstancias específicas y de manera extraordinaria; además de que deberán estar a disposición de su superior vía remota; en caso de no cumplir con lo anterior, se considerará como una falta de asistencia y se podrá proceder al descuento correspondiente.

El párrafo anterior, también será aplicable para los Magistrados que se encuentren adscritos en la sede que corresponda.

Las citadas personas podrán, de manera voluntaria, presentarse a laborar, firmando para ese efecto el formato que emita la Junta de Gobierno y Administración.

Será causa de responsabilidad administrativa, de las personas servidoras públicas del Tribunal, aparentar estar en una situación de vulnerabilidad; no permanecer en la sede de su adscripción; o no mantener el resguardo domiciliario; por lo que se podrá iniciar el procedimiento correspondiente ante cualquier evidencia de alguna de las anteriores conductas, con independencia del descuento que se realice respecto de los días no laborados.

5. ...

Los días que no se asista a la oficina se deberá realizar trabajo en casa, para este efecto se considerará autoridad competente en términos del artículo 135 del Reglamento Interior de este Tribunal, al titular de cada ponencia, quien podrá autorizar que se sustraigan de manera temporal expedientes en trámite de las instalaciones por secretarios de acuerdos y oficiales jurisdiccionales, para llevar a cabo dicho trabajo en casa de manera eficaz y eficiente; la autorización deberá ser por escrito y cumplir con los requisitos que para ese efecto determine la Junta de Gobierno y Administración.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; asimismo publíquese en la página web del Tribunal.

Así lo acordó el Pleno General de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa por unanimidad de votos, en la sesión de veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, realizada a distancia utilizando herramientas tecnológicas, tal y como se precisa en el acta levantada como constancia.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Licenciada **Ana María Reyna Ángel**, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.- Rúbricas.

(R.- 503697)